E.P.R.E
Resolución Nº 93

Mendoza, 09 de Agosto de 2023

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº EX-2023-05672281- -GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. Y LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. Agosto - Octubre 2023”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto Nº 749/2023 y Resolución EPRE N° 041/2023, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

Que en orden 3,4 y 5 corre agregada la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 612/2023, que aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023. Establece en el artículo segundo, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I de la citada norma. Asimismo, en el artículo sexto, aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM Sin Subsidio del Estado Nacional, detallados en el Anexo III de la resolución. Respecto de los Precios Estabilizados del Transporte, los mismos se corresponden con los aprobados en el Anexo II de la Resolución Secretaría de Energía N° 105/2022. Incrementa a $ 717/MWh, partir del 1° de agosto de 2023, el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que asimismo la norma considera necesario mantener la agrupación de las categorías de usuarios en: a) Demanda Distribuidor RESIDENCIAL, con apertura según NIVEL RASE; b) Demanda General Distribuidor – No Residencial, esta a su vez en b1) Demandas de hasta 10 kW, con apertura hasta 800 kWh mes y excedente; b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; b3) Alumbrado Público; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI–, d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI EXCEPTUADO-.

Que a efectos de unificar el Precio Estacional de la Potencia (POTREF) en el MEM para todos los usuarios, la Resolución SE N° 612/2023 indica que CAMMESA recalculó el valor del Precio Estacional de la Energía (PEE) correspondiente.

Establece en el artículo quinto que, para la demanda de energía eléctrica cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 - Ingresos Medios -, para los consumos de energía eléctrica excedentes a los 400 kWh/mes (Resolución SE N° 576/2023: 800 kWh mes para el mes de agosto y para hogares que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, según indique la Secretaría de Energía y/o instrucción del EPRE oportunamente), se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 vigentes en cada período.

La Resolución EPRE N° 092/2023, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Agosto - Octubre 2023.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP Nº 007/19 instruye al EPRE a mantener en la aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2.018.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley Nº 27351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería Nº 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación. En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación Nº 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Ley 9433 - artículo 20°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida aprobado mediante Resolución EPRE N° 001/2022. Particularmente el Anexo I –Capítulo IV Facturación- establece los cargos tarifarios a efectos de la Facturación de la Energía Volcada para un Usuario/Generador y el crédito que pudiera corresponder.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto Nº 1742/16.

El Decreto 2016/18 y la Resolución EPRE N° 201/2018, que establecen un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

La Resolución SE N° 742/2022, que establece para la demanda de Clubes de Barrio y Pueblo, la aplicación de los Precios Estabilizados en el MEM aprobados para la demanda Residencial NIVEL 2. Idéntica situación establece la Resolución SE N° 125/2023 para la demanda de riego agrícola con certificado de daños por emergencia climática Decreto Provincial N° 1975/2022.

Que en orden 10 obra el Memo AAM-GTR Nº 092/2023, cuyos términos se comparten. Analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Agosto - Octubre 2023, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

Que en orden 14, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 216,20 $/kW, ello con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

2. Establecer el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional en 216,20 $/kW, ello con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

5. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

6. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO IV. de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

7. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

8. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.433, Decreto 1742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/2017, Resolución EPRE Nº 041/2023 y Res. SE N° 612/2023, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO VI forma parte de la presente, con vigencia 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

9. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Organismos Públicos de Salud y Educación”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

10. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo”, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023.

11. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) Resolución SE N° 125/2023”, según ANEXO IX de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.

12. Aprobar en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9433, Decreto 1742/2016, Resolución SE N° 612/2023 y Res. SE N° 125/2023, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, las tarifas de referencia que como ANEXO X forman parte de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2023, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.

13. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán explicitar el Subsidio del Estado Nacional en las facturas que emitan a los usuarios, en cumplimento a lo dispuesto en artículo 6° Resolución SE N° 612/2023.

14. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Grandes Usuarios de Distribuidor >= 300 kW (GUDIs) identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación que se identifiquen, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar luego el “Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia para Organismos Públicos de Salud y Educación” que corresponda en la facturación del

período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 9° de la presente (Anexo VII).

15. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social con Ahorro”, “Subsidio Tarifa Eléctrica Social sin Ahorro” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro >=20% respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

16. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM Nº 219/2016, Resolución EPRE Nº 73/2016 y demás instructivos de aplicación.

17. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR Nº 271/17 y similares).

18. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) Nº 087/2017. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.

19. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.

20. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial NIVEL 2, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Para ello, corresponde aplicar en primera instancia, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Entidades de Bien Público” (Anexo IV. a.). En segunda instancia, efectuar el ajuste correspondiente de manera tal que la facturación refleje las Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público (Anexo IV.b.) y se dé así cumplimiento a los beneficios previstos para estos usuarios. Este último concepto, es a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y se informa bajo los procedimientos e instructivos vigentes. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento dispuesto a tales efectos (actualmente coincidente con Clubes de Barrio y Pueblo).

21. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo - entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a la Secretaría de Energía de la Nación y sea informado al EPRE por CAMMESA-, en los términos de la Resolución SE N° 742/2022, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Clubes de Barrio y Pueblo” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 10° de la presente (Anexo VIII). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos.

22. Aplicar para la facturación de los consumos registrados por los suministros alcanzados por la Resolución SE N° 125/2023, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “AJUSTE PRECIO ESTACIONAL RIEGO AGRÍCOLA RES. SE N° 125/2023” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 11° de la presente (Anexo IX). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos.

23. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 5° de la Resolución SE N° 612/2023, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2020.

24. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

25. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic.ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín

15/08/2023	31925

Boleto N°: ATM_7668352 Importe: $ 7440